

tido a la supervisión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social o del Organismo por ella designado, de igual modo que el resto de los centros de atención socioeducativa.

Serán de aplicación por el Centro las disposiciones vigentes por las que se regulan la organización y el funcionamiento de los centros sostenidos con fondos públicos situados en el ámbito de gestión territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las especificidades que se establecen en el presente Convenio, y sin detrimento de las competencias que, en materia de gestión, correspondan a la Administración titular del centro.

Séptima. *Datos de funcionamiento.*—El Ministerio de Defensa se compromete a facilitar a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía cuantos datos ésta estime convenientes sobre el funcionamiento del centro, en especial el número de aulas y alumnos, presupuesto y gastos de funcionamiento así como a justificar las aportaciones que reciba en la forma que establezca la normativa aplicable.

Octava. *Cese de la actividad del Centro Grumete-Rota.*—En su caso, el cese de actividades del Centro deberá ser comunicado por el Ministerio de Defensa a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social con un mínimo de 6 meses de antelación.

Con carácter general, todo cese de actividades del centro requerirá la denuncia previa del presente Convenio, en los términos expuestos en su cláusula decimocuarta.

En cualquier caso, el centro continuará en funcionamiento en las mismas condiciones establecidas en el presente Convenio hasta la finalización del año natural en cuyo transcurso produzca efectos la denuncia presentada.

Si fuere necesario, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social podrá acordar con el Ministerio de Defensa que el cese de actividades tenga carácter progresivo.

Novena. *Financiación.*—El presupuesto total que supone la gestión del programa de atención socioeducativa y servicio de ludoteca a niños/as menores de tres años, en el centro «Grumete-Rota», desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre del año 2005, asciende a la cantidad de cuarenta y un mil treinta euros con cuatro céntimos (41.030,04 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.17.162.04.121 M.0463.

El Ministerio de Defensa llevará a cabo el contrato administrativo de servicios para la gestión del Centro, con cargo a su presupuesto.

Con la firma del presente Convenio, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social se compromete a aportar, para el período indicado, con cargo a su presupuesto de gastos la cantidad de trece mil quinientos cuarenta euros (13.540 euros), cantidad que representa el 33 por ciento del total del gasto previsto, los cuales se imputarán a la aplicación económica 0.1.19.00.18.00.466.00.31E.0, existiendo en la misma crédito suficiente y adecuado para hacer frente a dicho gasto, abonándose de conformidad con lo dispuesto en la siguiente cláusula.

Cualquier contracción del gasto que tenga su causa en el presente Convenio, deberá contar con la previa fiscalización por parte de cada una de las Administraciones intervinientes quedando, por tanto, sometida a la existencia de crédito suficiente y adecuado en sus respectivos presupuestos.

El Centro podrá percibir aportaciones de las familias o de otras instituciones en concepto de atención socioeducativa, ludoteca, comedor y ampliación de horario.

Las aportaciones familiares que en, su caso, se establezcan, no podrán ser de cuantía superior a las que señalen la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social para los centros de atención socioeducativa sostenidos con fondos públicos.

El Ministerio de Defensa deberá comunicar a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Décima. *Aportaciones de la Junta de Andalucía.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, el abono de la aportación económica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social se llevará a efecto mediante dos pagos, el primero de ellos de 10.155 euros, tras la firma del presente Convenio, correspondiente al setenta y cinco por ciento del importe total de la subvención concedida.

El segundo se corresponderá con el veinticinco por ciento restante, es decir, 3.385 euros, previa justificación de la aplicación a la actividad subvencionada, de la cantidad percibida con anterioridad.

Ambos pagos se harán efectivos mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada al efecto por el Ministerio de Defensa, que deberá ostentar la titularidad de la misma.

Undécima. *Justificación de gastos.*—El Ministerio de Defensa deberá aportar la documentación adecuada para justificar la totalidad de los gastos realizados en la ejecución de la actuación subvencionada, aunque la cuantía de la subvención concedida haya sido inferior.

Asimismo, el Ministerio de Defensa deberá remitir un certificado acreditativo de la totalidad del gasto ejecutado y de haber sido destinado al fin para el que se concedió la subvención.

En dicho certificado se hará constar, igualmente, la cantidad ingresada, concepto al que corresponde el ingreso, así como el número del asiento contable con el que ha quedado registrado aquél.

La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de tres meses, a contar desde la fecha de materialización de cada uno de los pagos, para justificar cada uno de los libramientos que se hubiera efectuado a su favor.

El Ministerio de Defensa deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Asimismo, el Ministerio de Defensa facilitará toda la información y documentación justificativa de gastos que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma o por el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Duodécima. *Alteración de condiciones.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la financiación del proyecto y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del convenio.

Decimotercera. *Subvenciones.*—La subvención concedida será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo indicado en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decimocuarta. *Resolución.*—Serán causas de resolución del presente convenio y darán lugar, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, cuyos gastos no se hayan podido justificar o se hayan empleado para fines distintos, además de las previstas en el Convenio Marco, las siguientes:

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.

La aplicación de fondos otorgados en el Convenio para fines distintos de los que motivaron su concesión.

La falta de justificación del empleo de las cantidades recibidas.

Decimoquinta. *Seguimiento y control.*—El seguimiento y ejecución del presente Convenio Específico será ejercido por la Comisión Técnica establecida en el Convenio Marco, a la que se someterán todas las cuestiones derivadas de la interpretación, cumplimiento y desarrollo de este Convenio, así como las que no estén contempladas en él y, con carácter previo, aquellas que impliquen disconformidad de alguna de las partes firmantes.

Dicha Comisión Técnica estará integrada, al menos, por dos representantes de cada una de las partes firmantes, los cuales serán, previa y expresamente, designados al efecto.

Decimosexta. *Vigencia.*—El presente Convenio tendrá efectos a partir del día de su firma por ambas partes, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, y se prorrogará anualmente salvo denuncia expresa de alguna de las partes manifestada por escrito con 6 meses de antelación.

No obstante, la prórroga deberá materializarse mediante la suscripción de una addenda anual a este convenio específico, recogiendo en ella las modificaciones que se acuerden, en su caso, y especialmente las relativas a las obligaciones financieras de las partes.

Decimoséptima. *Naturaleza jurídica.*—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y comprometiéndose todas las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicada.—El Director de Asistencia al Personal de la Armada, por delegación de firma, Francisco Javier Hernández Moreno.—La Consejera para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, Micaela Navarro Garzón.

3033

RESOLUCIÓN 20/2006, de 9 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía y la Fundación Centro de Estudios Andaluces, para la informatización y conservación de los fondos documentales del Archivo del Tribunal Militar Territorial Segundo.

Suscrito el 23 de enero de 2006, un convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía y la Fundación Centro de Estudios Andaluces, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 9 de febrero de 2006.—El Subsecretario, Justo Zambrana Pineda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía y la Fundación Centro de Estudios Andaluces para la informatización y conservación de los fondos documentales del Archivo del Tribunal Militar Territorial Segundo

En Sevilla, a 23 de enero de 2006.

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. D. Justo Zambrana Pineda, Subsecretario de Defensa, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, y por delegación de firma del Ministro de Defensa concedida expresamente para este acto;

De otra parte el Excmo. Sr. D. Gaspar Zarrías Arévalo, Consejero de la Presidencia de la Junta de Andalucía y Presidente de la Fundación Centro de Estudios Andaluces, actuando en representación de la Fundación antes citada.

Y de otra, el Ilmo. Sr. Coronel Auditor D. José María Vigier Glaría, Presidente del Tribunal Militar Territorial 2.º, en nombre y representación del citado órgano jurisdiccional.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.—Que el Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de archivos judiciales persigue, entre otros objetivos, la aplicación de las nuevas tecnologías a los sistemas de gestión y conservación de los archivos judiciales con la finalidad de mejorar su funcionamiento así como facilitar el acceso a la documentación por quien tenga interés en ello, con las garantías y limitaciones legalmente exigibles. Igualmente establece el procedimiento a través del cual se efectuará el expurgo de la documentación judicial, con vistas a determinar aquélla que haya perdido toda su utilidad, o la que haya de conservarse por razones de interés actual o histórico, dándosele el curso correspondiente.

Segundo.—Que, si bien el Real Decreto 937/2003 de 18 de julio citado no es de aplicación a los archivos de los Juzgados Togados y Tribunales Militares, las definiciones de archivo judicial y documento judicial así como los criterios de modernización tecnológica sí son aplicables a los archivos judiciales militares, por lo que el esfuerzo de modernización de los mismos sin duda traerá importantes ventajas en su custodia y conservación, así como facilitará el acceso y consulta por los interesados y por los estudiosos de la parte histórica de los mismos, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Tercero.—Que el Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Archivos Militares, aunque expresamente no es aplicable a los archivos judiciales militares, si le son aplicables sus principios informadores, según su propia Disposición Adicional Tercera.

Cuarto.—Que la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

Quinto.—Que la Ley 9/1968, de 5 de abril, de Secretos Oficiales, modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre, garantiza y protege el tratamiento de aquellos datos que gocen de clasificación oficial y cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado.

Sexto.—Que el interés existente en la sociedad española por conocer de forma completa su legado histórico más reciente ha generado que las diversas Administraciones Públicas y entre ellas la Comunidad Autónoma de Andalucía, hayan procedido a dictar normas que intentan preservar y regular los archivos documentales depositarios de nuestra historia más reciente, dentro de una política más amplia de recuperación de la Memoria Histórica y de reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la posguerra.

Séptimo.—Que en los fondos documentales del Archivo del Tribunal Militar Segundo, con sede en Sevilla, se conserva una parte significativa de la documentación judicial-militar histórica abierta durante el siglo

pasado, siendo competencia del Ministerio de Defensa, a través de las Delegaciones de Defensa, prestar asistencia y apoyo de carácter administrativo a los órganos de la Jurisdicción Militar con los medios materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de su función.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto de este Convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería de Presidencia y la Fundación Centro de Estudios Andaluces, y el Ministerio de Defensa a través de la Subsecretaría, para facilitar al Tribunal Militar Territorial Segundo los recursos materiales y humanos necesarios para realizar las tareas técnicas de informatización del contenido de sus archivos judiciales, ubicados en la ciudad de Sevilla, con especial atención a la parte histórica, lo que redundará en la mejora de la custodia, conservación y consulta de los mismos.

Segunda. *Actuaciones a realizar.*—La modernización del sistema de almacenaje y acceso a la documentación histórica de los archivos judiciales del Tribunal Militar Territorial Segundo incluirá al menos las siguientes actuaciones:

a) Tratamiento informatizado de las fichas existentes en el archivo —entre 80.000 y 90.000— incorporando los datos de las mismas al soporte tecnológico que se considere más adecuado para el almacenaje y facilidad de acceso a la información disponible.

b) Tratamiento informatizado igualmente de los procedimientos judiciales anteriores a 1936, cuya custodia está actualmente encomendada al Tribunal y cuya documentación no se encuentra soportada en fichas manuales.

c) Reordenación de los legajos y demás documentos judiciales históricos, y archivo de los mismos en las condiciones adecuadas para reforzar su conservación y prevenir su deterioro físico.

El tratamiento de los datos se ajustará a las previsiones establecidas tanto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, para los datos de este carácter, como en la Ley 9/1968, de 5 de abril, de Secretos Oficiales, modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre, para el tratamiento de aquéllos sometidos a determinada clasificación o protección oficial.

Tercera. *Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

1.º En el plazo de 30 días desde la firma de este Convenio, el Ministerio de Defensa facilitará, a través de la Delegación de Defensa de Sevilla, dos estaciones de trabajo en la ubicación y con el equipamiento informático (ordenador personal, equipos periféricos, sistema operativo, etc) y demás medios materiales necesarios para la ejecución de las actuaciones a que se hace referencia en la cláusula segunda.

2.º La programación, coordinación, organización e impulso de las tareas precisas para la ejecución de este Convenio se ejercerá por el oficial del Cuerpo Jurídico Militar o funcionario dependiente de este órgano jurisdiccional que designe el Presidente del Tribunal Militar Territorial Segundo, de quien dependerá funcionalmente el personal aportado por la Junta de Andalucía.

3.º Este funcionario será asimismo responsable de que el tratamiento de los datos y documentos se ajuste a la legislación vigente sobre la materia, mencionada en el último párrafo de la cláusula segunda.

4.º La definición, construcción, y adquisición en su caso, de la herramienta informática adecuada para el tratamiento del archivo judicial se determinará por el Ministerio de Defensa en función de las necesidades y requerimientos técnicos que señale el órgano jurisdiccional correspondiente, y del contenido histórico o no de la documentación a archivar.

Cuarta. *Aportaciones de la Junta de Andalucía.*

a) La Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, a través de la Fundación Centro de Estudios Andaluces, aportará al menos dos personas con una cualificación profesional suficiente para el desarrollo de las actuaciones previstas.

b) Si en el transcurso de las actuaciones previstas, el desarrollo de las mismas aconsejara una ampliación de la dotación de personal para su correcto desempeño, ésta se realizaría, previa consulta entre las partes y de mutuo acuerdo.

Quinta. *Seguimiento y Control.*—Para el seguimiento y control de las actuaciones previstas en este Convenio, el responsable de programación, coordinación e impulso de las mismas contemplado en la cláusula tercera elaborará trimestralmente una breve memoria de gestión que incluya, al menos, los avances producidos respecto a la memoria anterior, y que remitirá a las partes firmantes u órganos en quienes éstas deleguen.

Sexta. *Legislación aplicable.*—Este Convenio tiene naturaleza administrativa; a los efectos de resolver las dudas y lagunas que pudieran pre-

sentarse, le son de aplicación los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo.

Séptima. *Vigencia.*—Este Convenio tendrá efectos a partir del día de su firma, y hasta el 31 de diciembre de 2006.

No obstante, su vigencia se prorrogará de forma anual, y hasta tanto no se concluyan las tareas técnicas facultadas, salvo manifestación expresa en contrario por alguna de las partes con tres meses de antelación.

Octava. *Causas de Resolución.*—Este Convenio obliga al cumplimiento de lo expresamente pactado, sometiéndose las partes a lo acordado en todas las estipulaciones.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas constituirá causa suficiente de resolución.

Será también causa de resolución la imposibilidad sobrevenida de cumplir las obligaciones o el fin del convenio, previa comunicación escrita a la parte que corresponda, con una antelación mínima de quince días.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en tres ejemplares igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.—El Subsecretario de Defensa (por delegación de firma), Justo Zambrana Pineda.—El Consejero de Presidencia, Presidente del Patronato de la Fundación Centro de Estudios Andaluces, Gaspar Zarrías Arévalo.—El Presidente del Tribunal Militar Territorial 2.º, José María Vigier Glaría.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

3034

ORDEN EHA/423/2006, de 2 de febrero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de enero de 2006, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide declarar improcedente y ordenar que no se proceda a la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre Iberbanda, S. A., por parte de Telefónica de España, S.A.U.

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de enero de 2006, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio de 1989, de Defensa de la Competencia, se decide declarar improcedente y ordenar que no se proceda a la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre Iberbanda, S. A. por parte de Telefónica de España, S.A.U., que a continuación se relaciona:

Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia con fecha 10 de octubre de 2005 de la operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo sobre Iberbanda, S. A. (IBERBANDA) por parte de Telefónica de España, S.A.U. (TESAU), notificación que dio lugar al expediente N-05090 del Servicio;

Resultando que por el Servicio de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quien, según lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que de la operación podría resultar una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva. Simultáneamente se resolvió levantar parcialmente, en determinadas condiciones, la suspensión de la ejecución de la operación en lo relativo a la ejecución de la cláusula séptima del contrato que regula las obligaciones de las partes en el periodo transitorio hasta la ejecución definitiva de la operación de concentración;

Resultando que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha emitido informe sobre la operación de concentración en el que se señala que la adquisición por TESAU del control sobre IBERBANDA no altera significativamente la estructura ni las condiciones de competencia en los mercados minoristas de telecomunicaciones y que dicha operación podría tener efectos procompetitivos. No obstante, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones considera que los contratos de prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de TESAU con los socios de IBERBANDA podrían afectar a la libre competencia, ya que pueden restringir de manera injustificada la demanda potencial de sus competidores, y que la condición de proveedor preferente atribuida a TESAU podría tener efectos anticompetitivos debido a la capacidad fidelizadora de dicha cláusula, dada la posición de liderazgo de este grupo en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la gran variedad de servicios que ofrece;

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que considera que la operación notificada puede obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado de acceso a Internet de banda ancha y en otros mercados del sector de las telecomunicaciones, por lo que considera que no resulta oportuno autorizar la operación de concentración económica notificada, coincidiendo con la CMT en cuanto a los efectos anticompetitivos de los contratos accesorios a la operación de concentración;

Considerando que, según Telefónica, la operación de concentración únicamente podrá ejecutarse si se autorizan los acuerdos entre TESAU, IBERBANDA, los socios de ésta y TELECOR, puesto que sólo los flujos de caja derivados de tales acuerdos permiten a Telefónica entrar en el capital de IBERBANDA y asumir las inversiones derivadas de la puesta en práctica del nuevo modelo de negocio;

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda,

Vista la normativa de aplicación y, en particular, la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, acuerda, conforme a lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio de 1989, de Defensa de la Competencia, declarar improcedente y ordenar que no se proceda a la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre Iberbanda, S. A. por parte de Telefónica de España, S.A.U., y revocar el levantamiento parcial de la suspensión de ejecución de la operación en lo relativo a la ejecución de la cláusula séptima del contrato entre las Partes, debiendo éstas adoptar las medidas necesarias a tal efecto en el plazo máximo de quince días desde la adopción del presente Acuerdo.

Madrid, 2 de febrero de 2006.

SOLBES MIRA

MINISTERIO DEL INTERIOR

3035

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2006, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado 358/2005, seguido en el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 9, de Madrid.

Conforme a lo ordenado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 9 de Madrid, en relación con el Procedimiento Abreviado 358/2005, interpuesto por Dña. Nuria Martín Gómez, Dña. María Visitación Facal Rey, Dña. María del Castillo Fernández Pérez, Dña. Begoña Mourelo Añel y Dña. Eva Pilar Imbel Martín, se procede por medio de la presente al cumplimiento del trámite de la notificación de emplazamiento a todos los que, en relación con las pruebas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escalas Masculina y Femenina convocadas por Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 23 de mayo de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 7 de junio), se encuentren interesados en aquel, disponiendo para ello de un